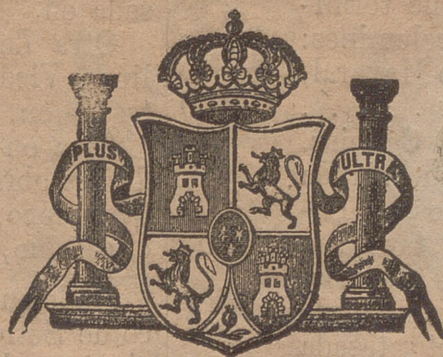


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	14 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre D.^a Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y D.^a María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Rotas las trabas que á la libre circulacion por las carreteras imponian los numerosos portazgos establecidos en ellas, y cuya supresion fué acordada por la ley de 31 de Diciembre de 1881; inverteidas cuantiosas sumas en la reparacion de las más importantes, y consignándose en los presupuestos generales del Estado cantidades cada vez mayores para atender á una esmerada conservacion, es de absoluta necesidad que si no han de ser en parte inútiles los sacrificios que el país se ha impuesto para lograr buenas vías de comunicacion, se observen con escrupulosa exactitud todos los preceptos de bien

ordenada policia de tránsito. Consignados se hallan en el reglamento vigente aprobado en 19 de Enero de 1867; pero, ya sea por descuido de los inmediatamente encargados de la vigilancia, ya por lenidad de las Autoridades municipales, á las que compete el castigo de las trasgresiones denunciadas, es lo cierto que en muchos casos las reglas establecidas no se cumplen, y como consecuencia de ello ni la conservación de las carreteras es protegida con vigor, ni el tránsito se hace con la debida seguridad. Los carruajes y caballerías marchan con frecuencia fuera del afirmado y cruzan por distintos puntos de los señalados; los paseos y cunetas, el arbolado, los postes kilométricos, los guarda-ruedas y los pretiles de las obras de fábrica son muchas veces destruidos, ya por los choques, debidos al abandono y mala direccion de los carruajes, ya intencionadamente, en cuyo último caso los dañadores pueden no estar sujetos tan sólo á las penas del reglamento, sino á las fijadas en el Código penal.

Finalmente, las caballerías y toda clase de vehículos suelen caminar sueltos, abandonados por sus conductores, sin conservar la derecha y dando lugar de este modo y mucho más si, como tambien suele suceder, marchan de noche sin los faroles encendidos, á numerosos accidentes que á toda costa deben evitar. La única manera de conseguirlo es observar con todo rigor lo prevenido en el citado reglamento y muy especialmente en sus artículos 5.^o, 6.^o, 8.^o, 10, 11, 21, 22, 26 y 28, cuyo cumplimiento ahorrará por un lado el exceso de los gastos que la reparacion de los daños ocasiona y

asegurará por otro la libertad y seguridad del tráfico.

El inmediato cuidado de la conservacion y policia de carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de obras públicas: la sustanciacion de las denuncias y la aplicacion de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes; y sobre unos y otros debe ejercerse la accion de los Gobernadores, ya para estimular á los primeros en tan importante servicio, ya para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Con objeto de que en lo sucesivo tengan eficaz remedio los males señalados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se dirija á V. S. esta circular, previniéndole:

1.^o Que haga entender al Ingeniero Jefe de esa provincia la necesidad de prevenir á sus subordinados la estricta observancia del reglamento de conservacion y policia de las carreteras, y de vigilar por sí que no se consienta ninguna trasgresion del mismo sin que inmediatamente vaya seguida de la correspondiente denuncia.

2.^o Que recuerde á los Alcaldes, cuidando de que tengan á su disposicion ejemplares del mismo, el deber que su art. 41 les impone de sustanciar *sin omission ni demora* las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.

3.^o Que encargue V. S. á la Guardia civil que coadyuve al mejor desempeño de este servicio, ya denunciando las faltas, ya prestando auxilio á los empleados de Obras públicas.

Y 4.^o Que V. S., además de vigilar por que todos los funcio-

narios cumplan en este servicio los deberes que les incumben, y recordando al Ingeniero Jefe la obligacion en que se halla de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente sustanciadas por los Alcaldes, tome en tales casos las medidas que sean oportunas para que no quede impune de ninguna falta.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Circular.

En el lugar correspondiente á este periódico oficial, se publica la Real orden circular expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 20 de Setiembre último, é inserta en la *Gaceta* del 22 de dicho mes.

Las disposiciones contenidas en la citada Real orden, están encaminadas á corregir los abusos que con frecuencia se suceden atentatorios á la buena conservacion de las vías de comunicacion; por cuyo motivo, encarezco á todas las autoridades municipales y con especialidad á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes está encomendado este servicio, cumplan y hagan cumplir incesantemente á sus subordinados la estricta observacion del Reglamento de policia de las carreteras, y las prevenciones consignadas en la Real

órden objeto de la presente circular; teniendo muy presente los citados Alcaldes el precepto relativo al caso 2.º para que *sin omision ni demora* sustancien todas las denuncias que se les presenten, protegiendo con todo esmero el tránsito en las carreteras que crucen por sus términos.—Logroño 2 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

SECCION JUDICIAL.

Don Faustino Garcia Sarriá, juez de 1.ª instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y seis de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hornos la venta de los bienes embargados á Lucas Ortigosa Rodriguez, sitios en jurisdiccion de dicho Hornos, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal, y son las siguientes:

	Pesetas.
Una casa en la calle del Horno: linda á Martin Ortigosa, tasada en	100 »
La sexta parte de una casa en la calle de la Fuente: linda á Basilio Mayoral, tasada en	30 »
La mitad de un pajar en la calle de la Fuente: linda á Crisanto Mayoral, tasada en	14 »
Una heredad en el Santo Cristo, de cuatro celemines: linda Froilan Mayoral, tasada en	30 »
Otra heredad en las Cabezadas, de uno y medio celemines: linda Santos Ortigosa, tasada en	5 50
Otra en el mismo término, de cuatro celemines: linda Evaristo Fernandez, tasada en	18 »
Otra en los Orillos, de ocho celemines: linda Catalina Mayoral, tasada en	30 75
Otra en dicho término, de cuatro celemines: linda Isidoro Mayoral, tasada en	8 25
Otra en el Campellan, de once celemines: linda Marta Najera, tasada en	12 25
Otra en los Agugelos, de dos y medio celemines: linda D. Dionisio Ramirez, tasada en	26 25
Otra en dicho término, de cinco y medio celemines: linda Pedro Lopez, tasada en	9 70

Otra en dicho término, de dos celemines: linda Crisanto Mayoral, tasada en	6 60
Otra en las Callejas, de dos celemines: linda Martin Ortigosa y Patricia Rodrigo, tasada en	12 50
Otra en las Hormas, de dos celemines: linda Ventura Niceto, tasada en	3 50
Otra en el Castañar, de uno y medio celemines: linda Martin Ortigosa, tasada en	8 70
Otra en la Selva, de ocho celemines: linda Juan Martinez, vecino de Sotes, tasada en	24 40
Otra en dicho término, de ocho celemines: linda Juliana Rodriguez, vecina de Fuenmayor, tasada en	16 60
Otra en Canillo, de cinco celemines: linda Silvestre Martinez, tasada en	26 »
Otra en Selva el Rio, de cinco y medio celemines: linda Luisa Rodriguez, tasada en	20 25
Otra en Balbarie, de diez y seis celemines: linda Marcelina Carasa, tasada en	24 »
Otra en Baldomé, de uno y medio celemines: linda Lorenzo Rojas, tasada en	5 »
Otra en Via-Entrena de diez y ocho celemines: linda la Cañada, tasada en	18 60
Otra en Balbendio, de catorce celemines: linda Santiago Rojas, tasada en	16 75
Otra en la Ladera del Encinar, de seis celemines: linda al acotado, tasada en	16 25
Otra en la Llana, de cuatro celemines, linda camino de Navarrete, tasada en	10 »
Otra en Tras las Cuevas, de un celemin: linda Nicolás Mayoral, tasada en	11 »
Otra en Senderillo, de seis celemines: linda Santos Ortigosa, tasada en	6 25
Otra en el Senderillo de dos obradas: linda Frutos y Crisanto Mayoral, tasada en	10 20
Otra en dicho término, de una obrada: linda Martin Ortigosa, tasada en	14 »
Otra en la Llana, de una obrada: linda José Ruiz, tasada en	10 30
Otra en dicho término, de una obrada: linda Vicente Mayoral, ta-	

sada en	9 25
Otra de cien cepas: linda Vicente Mayoral, tasada en	12 99
Otra en la Pradera, de dos obradas y setenta y cinco cepas: linda el camino, tasada en	12 50
Dado en Logroño á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia Sarriá.—Juan Sabando.	

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabino Badillo Garcia, de 14 años de edad, natural de Cartil de Carnias, provincia de Búrgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término, de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de dinero y efectos á Juan Cortés; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Haro á 26 de Setiembre de 1882.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Eloy Martinez.

D. Dionisio Ramirez, Juez municipal de esta villa de Navarrete.

Hago saber: Que en virtud de comision que me ha conferido el señor Juez de primera instancia de este partido he acordado señalar el día trece de Octubre próximo y su hora de las once de la mañana para proceder en la sala Audiencia de mi Juzgado al remate de las siguientes fincas.

1.ª Una viña olivar en el término de las Arenas, de caber seis celemines de tierra con 18 olivos, lindante oriente y poniente Rufino Sotés; mediodia, José Exposito, y Norte el rio, retasada en 72 pesetas.

2.ª Un plantado viña en la Mata, de cinco celemines de tierra; lindante Oriente Rufino Sotés; Poniente, Blasa Plaza; Mediodia, Bernabé Fernandez, y Norte Simon Rufian, retasada en 24 pesetas.

Dichos bienes proceden de embargo hecho á Tomás Sotés, de esta vecindad, en causa sobre lesiones; y las personas que deseen interesarse en la subasta, podran acudir el día y hora señalados á la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Navarrete á diez y nueve de Setiembre de mil ocho-

cientos ochenta y dos.—Dionisio Ramirez.—P. S. M., Florencio Velasco, Secretario.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia, la venta de una casa sita en Albelda y su calle del Horno, número seis, que linda derecha entrando otra de Victoriano Rico; izquierda corral de Inocente Cámara, y espalda Isabel Martinez; tasada en nuevecientos cincuenta y una pesetas, propio de Agustín Ramirez, para con su importe atender al pago de costas que le fueron impuestas en causa criminal.

Lo que se anuncia al público, previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Logroño á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Faustino Garcia Sarriá.—P. S. M., Pablo Apellaniz Enrique.

SECCION DE ANUNCIOS.

Se necesita un aprendiz ó uno que sepa herrar, para el pueblo de Viguera

Dirigirse al profesor Veterinario de dicho pueblo D. Cándido Rubio.

Los Ayuntamientos de esta villa y lugar de Marañon, distantes entre si dos kilómetros escasos y una legua de Santa Cruz de Campezu (Alava), por donde pasa la carretera que dirige á Vitoria y Estella, anuncian vacante la plaza de Veterinario con el haber anual de 100 robos de trigo, pagados por los respectivos Ayuntamientos de cada uno.

El terreno es muy saludable, llano, con abundancia de agua y hortaliza y no escaso de leña para las fogueras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe para el día 15 de Octubre, en cuyo poder obra el pliego de condiciones para el que guste enterarse de ella.

Cabredo 1.º de Octubre de 1882.—El Alcalde Presidente, Silvestre Sancho.

Con acuerdo de ambas corporaciones, el Secretario, Jose Maria Avina.